



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Febrero de 2015
Año XCVI

No. 14

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 687 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MAURILIO VÁZQUEZ PINEDA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CÉSAR GUSTAVO RAMOS, ROSA INÉS DE LA O GARCÍA, JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, ARTURO PACHECO BEDOLLA, J. INÉS BETANCOURT SALGADO, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y RAÚL CALVO BARRERA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; RAMÓN RAMOS PIEDRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y CONSEJERO ELECTORAL ELECTO O ENTRANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; JESÚS VILLANUEVA VEGA, ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ E ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....

4

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, A QUE EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CALCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS, SE REALICEN DE ACUERDO AL CONSUMO REAL GENERADO POR LOS CONSUMIDORES, Y QUE NO SE SIGA EFECTUANDO EL COBRO POR RANGOS COMO ACTUALMENTE SE REFLEJA EN LOS RECIBOS DE LUZ, YA QUE SON COBROS EXCESIVOS QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.....</p>	20
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECCION DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 41/2013-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....</p>	25
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....</p>	26
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....</p>	27

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Dr. Liceaga No. 103, Barrio de San Mateo en Chilpancingo, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 262/2013-1, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 274-1/1998, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 310/2014-I-F, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 125/2013-I-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	30
Primera publicación de edicto exp. No. 611/2011-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 631/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 466/2011-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	34

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 687 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MAURILIO VÁZQUEZ PINEDA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CÉSAR GUSTAVO RAMOS, ROSA INÉS DE LA O GARCÍA, JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, ARTURO PACHECO BEDOLLA, J. INÉS BETANCOURT SALGADO, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y RAÚL CALVO BARRERA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; RAMÓN RAMOS PIEDRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y CONSEJERO ELECTORAL ELECTO O ENTRANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; JESÚS VILLANUEVA VEGA, ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ E ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de enero del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrada bajo el número CEP/JP/LX/002/2012, promovido por el Ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los CC. César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al C. Ramón Ramos Piedra, en su carácter de Director Jurídico y Consejero Electoral Electo o Entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los CC. Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce y recibido en el día dieciocho del mismo mes y año en esta Soberanía, los **CC. Julia García Lara, Víctor**

Aguilar García, Rubén Maurilio Vázquez Pineda, Juan Carlos Flores Calvo y Verónica Pérez Santos, presentaron denuncia de Juicio Político en contra de los **CC. César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera,** Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al **C. Ramón Ramos Piedra,** en su carácter de Director Jurídico y Consejero Electoral Electo o Entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los **CC. Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera,** Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y siendo ratificada la denuncia en mención únicamente el **C. Rubén Maurilio Vázquez Pineda,** el día diecinueve de octubre de dos mil doce, por comparecencia.

SEGUNDO.- Que el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, en fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la denuncia.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos re-

feridos en los resultandos primero y segundo.

CUARTO.- Que mediante oficio LX/1ER/OM/DPL/0157/2012, de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, signado por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en los artículos 75, 76 fracción I en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 286, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político, su ratificación y certificación correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVIII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8º fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 76 fracción I, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legis-

lativo del Estado de Guerrero; 3º fracción I, 10, 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Aducen los denunciantes en su escrito, lo siguiente:

"1.- Los suscritos Víctor Aguilar García, Rubén Maurilio Vázquez Pineda, Juan Carlos Flores Calvo, Verónica Pérez Santos y Julia García Lara, como no teníamos contrato de trabajo vigente, los cuatro primeros con fecha 18 y la última el 31 de enero del 2006, fuimos presionados para celebrar convenios individuales de terminación de la relación laboral, con el ahora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, bajo la amenaza que de no hacerlo se inventarían delitos en contra de nosotros, por lo que demandamos la nulidad de los convenios y recibos en mención, bajo los argumentos de que los supuestos convenios y recibos de finiquitos los suscribimos en contra de nuestra voluntad, son contrarios a derecho, contienen renuncia de derechos laborales adquiridos, que los supuestos recibos de finiquito no contienen un desglose del pago específico de nuestras prestaciones y porque los derechos laborales son irrenunciables.

2.- Inicialmente demandamos al Consejo Estatal Electoral, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, por estimarla constitu-

cionalmente competente para conocer de nuestra controversia; no obstante de que la H. Junta en mención, aceptó la competencia, inexplicablemente antes de la audiencia trifásica se declaró incompetente; declinando su competencia a favor del Tribunal Electoral del Estado, en contra la aceptación de competencia, promovimos el Juicio de Amparo Indirecto 909/2006, para Julia García Lara, y Juicio de Amparo Directo 170/2007, a favor de los CC. Víctor Aguilar García, Rubén Maurilio Vázquez Pineda, Juan Carlos Flores Calvo y Verónica Pérez Santos, el cual nos fue otorgado para el efecto de que adecuáramos nuestro escrito inicial de demanda laboral ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

3.- En relación con el apartado anterior, mediante escritos fechas 08 y 16 de agosto del 2007, adecuamos nuestro escrito de demanda a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero; por lo que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2007, se radicaron nuestras demandas laborales, bajo el número TEE/SSI/JLC/004/2006 en contra del Consejo Estatal Electoral; ordenando la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, correr traslado a dicho Consejo. Con fecha 10 de Septiembre del 2007, se tuvo al demandado por contestando nuestras demandas laborales, así como ofreciendo sus respecti-

vas probanzas. Escrito de contestación en el cual el hoy Instituto Electoral del Estado de Guerrero, omitió oponer las excepciones de pago y prescripción de nuestros reclamos.

4.- El día 09 de octubre del 2007, se llevó a cabo la audiencia de ley de la cual resultó lo siguiente: no hubo ningún arreglo conciliatorio de las partes, porque el C. Emiliano Lozano Cruz, Presidente en aquel entonces del hoy Instituto Electoral del Estado de Guerrero, no hizo oferta alguna, al contrario solo se dedicó a menospreciarnos.

5.- El 25 de junio de 2008, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia definitiva (primer fallo deficiente e indebido), en el expediente antes citado, en la cual indebidamente absolvió al IEEG, resolución extremadamente parcial que impugnamos por carecer de fundamentación y motivación toda vez que no fijó correctamente la LITIS, al no hacer una correcta imposición de la carga de la prueba, ni valoración conforme a derecho las pruebas de las partes, trayendo como consecuencia una sentencia incongruente, infundada e inmotivada, debido a que se absolvió al demandado de los días laborados durante las comisiones, de oficio la responsable hizo valer a favor del patrón las excepciones de prescripción y de pago, a pesar de que no se exceptuó al respecto ni aportó prue-

ba algún a para probar haber pagado a los actores horas extras, de igual forma la absolvió del pago de días de descanso semanal y obligatorios.

6.- Con motivo de lo anterior, se formó el expediente de Amparo Directo Laboral No. 596/2008, el cual fue resuelto a nuestro favor (primer amparo ganado) el 21 de noviembre del 2008, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero; ejecutoria que obra en el expediente laboral antes mencionado. En dicha ejecutoria se dictaron tres lineamientos siguientes: a) Analizar en su justa dimensión los convenios de separación y recibos de finiquito; b) Fijar de manera correcta la LITIS a resolver y, c) Repartir las cargas probatorias.

7.- No obstante los tres lineamientos anteriores, la H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, deliberadamente omitió reflejarnos en la resolución (segundo fallo deficiente e indebido) de fecha 12 de diciembre del 2008, ya que no sólo le ordenó dictar nueva resolución en la anulara los convenios de terminación de la relación laboral y recibos de finiquitos, sino que también se le mandato que fijara correctamente la Litis y con ello impusiera las cargas probatorias a las partes; sin embargo, al dictar la nueva resolución de fecha 12 de Diciembre del 2008,

no purga los vicios que le fueron marcados por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

8.- Como el fallo antes citado, no cumplió con los tres lineamientos de la ejecutoria antes citada, con fecha 18 de enero del 2009, presentamos el Recurso de Queja por defecto de ejecución de sentencia, en el expediente de amparo antes citado, tramitándose la misma ante ese H. Tribunal, bajo el número 02/2009.

9.- El recurso de queja antes citado fue resuelto mediante ejecutoria de fecha 23 de abril del 2009, la cual en el quinto considerando declaró esencialmente fundados los agravios de los suscritos (segundo fallo federal ganado); imponiendo la obligación a la H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fijar correctamente la Litis e imponer las cargas probatorias a las partes.

10.- No obstante los lineamientos anteriores de la ejecutoria emitida en el Recurso de Queja, la H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, deliberadamente omitió reflejarlos en la resolución de fecha 21 de mayo del 2009 (tercer fallo deficiente e indebido), por lo que promovimos juicio de amparo; haciendo valer esencialmente en los Concepto de violación: que existe fundamento legal para condenar

al patrón al pago de todas las prestaciones extralegales reclamadas por los quejosos, tales como: horas extras (dentro y fuera del proceso electoral), días de descanso semanal, días de descanso obligatorio prima dominical, media hora de trabajo devengada no pagada y salarios devengados no pagados durante los recesos electorales del IEEG; toda vez que la autoridad electoral juzgadora se excedió en su arbitrio judicial; porque de oficio no puede hacer valer a favor del patrón excepción alguna; indebidamente determinó que no es creíble que los suscritos hayamos trabajado las prestaciones extralegales antes citadas; que contrario a lo expuesto por la responsable, el demandado no acredito habernos pagado las prestaciones extralegales en mención; que es un hecho público y notorio la jornada y horario de trabajo de los empleado del demandado, que la responsable indebidamente omitió analiza a nuestro favor la presunción legal contenida en el artículo 10 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; de que los suscritos trabajamos tiempo extraordinario; que precisamos las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que generamos las prestaciones extralegales reclamadas; que indebidamente la responsable hizo valer a favor del IEEG la excepción de caducidad; de igual forma la responsable absolvió al patrón al pago de las prestaciones legales y extralegales generadas por los trabaja-

dores antes del año 2005, fuera de los procesos electorales, sobre todo los salarios devengados no pagado, bajo el absurdo argumento de que las actividades del patrón según la responsable fueron interrumpidas; que las responsable no hizo una valoración correcta de las pruebas ofertadas por las partes, entre otras.

11.- Con motivo de lo anterior, ante el Segundo Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, se formó un expediente de amparo número 501/2009; el cual fue resuelto el 08 de febrero del 2010 (tercer fallo federal (amparo) ganado); imponiéndole a la H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los lineamientos siguientes:

1.- Fundar y motivar, debida y suficientemente, la procedencia o improcedencia de las prestaciones consistentes en las horas extras, días de descanso semanal y obligatorio, prima dominical "como consecuencia inmediata de trabajar los días domingos", media hora de descanso devengada y no pagada durante los procesos electorales y salarios devengados y no pagados durante las épocas de receso de las actividades electorales.

2.- Analizar nuevamente la procedencia o improcedencia de las prestaciones consistentes en aguinaldo, vacaciones, prima vacaciones, horas extras, días de descanso semanal y obligato-

rios, salarios devengados no pagados anteriores al año 2005, a fin de que determine, si se opuso alguna excepción en relación con la oportunidad para demandar dichas prestaciones, sin que pueda analizar si existió o no tal oportunidad en forma oficiosa."

12.- La H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, según en cumplimiento a la ejecutoria del amparo de fecha 08 de febrero del 2010, dictada en el expediente de amparo número 501/2009; por el H. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Trabajo del Vigésimo Primer Circuito; con fecha 02 de marzo del 2010 (cuarto fallo deficiente e indebido), dictó de nueva cuenta otra sentencia en el juicio laboral multicitado.

13.- Con motivo de lo anterior, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, se formó el expediente de amparo número 250/2010; el cual fue resuelto el 07 de enero del 2011 (cuarto fallo federal ganado), imponiéndole a la H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los lineamientos siguientes: motive la condena de los salarios devengados no pagados en los recesos electorales, señale el salario base para la condena, se pronuncie sobre las horas extras y reitere las condenas anteriores no impugnadas.

14.- Con fecha 04 de febrero del 2011, la responsable dictó nueva resolución (quinto fallo deficiente e indebido), el Tribunal volvió a hacer una condena incompleta, razón por la cual se promovió nuevo amparo ante el Segundo Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del Vigésimo Primer Circuito; formándose el expediente de amparo número 199/2011; el cual fue resuelto el 29 de diciembre de 2011 (quinto fallo federal ganado), imponiéndole a la H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los lineamientos siguientes: se pronuncie sobre los incrementos salariales de las horas extras y salarios devengados en los recesos electorales, se pronuncie sobre las horas extras y reitere las condenas que no fueron impugnadas.

15.- La H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, según en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 29 de diciembre de 2011, dictada en el expediente de amparo número 199/2011; por el H. Segundo Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del Vigésimo Primer Circuito; con fecha 08 de febrero del 2011 (sexto fallo deficiente e indebido), dictó de nueva cuenta otra sentencia en el juicio laboral multicitado.

16.- Con motivo de lo anterior, ante el Segundo Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del Vigésimo Primer Cir-

cuito, se formó el expediente de amparo número 309/2012; el cual fue resuelto el 13 de septiembre del 2012 (sexto fallo federal ganado), imponiéndole a la H. Sala de la Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los lineamientos siguientes: a) Condene el pago de la décima hora extra a la semana reclamada por los trabajadores sobre un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada; y b) Reitere el nuevo laudo lo que no fue materia de este amparo, ni de los anteriores, así como aquello que aquí fue desestimado.

17.- La H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 13 de septiembre del 2012, dictada en el expediente de amparo número 309/2012; por el H. Segundo Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del Vigésimo Primer Circuito; con fecha 26 de septiembre del 2012, dictó de nueva cuenta otra sentencia en el juicio laboral multicitado (hasta el fallo 7 fue obligada a hacer correctamente su trabajo); falló definitiva a favor de las prestaciones reclamadas por los trabajadores.

18.- No obstante lo anterior y como no hay elementos para la interposición juicio alguno, se pidió la ejecución de la sentencia, pero deliberadamente el Presidente del Tribunal Electoral, omitió resolver al respecto, dando lugar a que el Presidente del

Instituto Electoral, neciamente interpusiera el juicio de amparo sólo para retardar la ejecución, con el objeto de que ésta se haga una vez que hayan dejado sus cargo actuales, acciones carentes de ética y responsabilidad legal y política.

Razones para la procedencia de juicio político en contra de los Consejeros y Director Jurídico en contra de los Consejeros y Director Jurídico y/o Consejero Electo o entrante, todos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

a). Desde el 21 de noviembre del 2008, fecha en que fue resuelto a nuestro favor el Amparo Directo Laboral no. 596/2008, por el Segundo Tribunal Colegiado en materias civil y de trabajo del Vigésimo Primer Circuito, y con la resolución de fecha 12 de diciembre del 2008, de la H. Sala de la Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los señores Consejeros a toda consciencia sabían que no podrían revertir la reinstalación y salarios caídos de los suscritos, éstos suman en promedio más de \$150,000.00 mensuales, a partir del 18 de enero de 2006, por cuanto hace a los cuatro primeros actores y la última el 31 de enero del 2006, por cuanto hace a los cuatro primeros actores y la última el 31 de enero del 2006 a la fecha.

No obstante a ello, en perjuicio del patrimonio del IEEG, 21 de noviembre del 2008, deci-

dieron continuar peleando por una causa perdida, causando desde esta fecha a toda consciencia en quebranto mensual por la cantidad antes citada en perjuicio del IEEG.

En un acto de buena fe nos acercamos a buscar un arreglo conciliatorio con el Lic. Cesar Gustavo Ramos, Consejero Presidente del IEEG, quien jamás concreto la supuesta propuesta de arreglo, según el porque los Consejeros del IEEG no lo respaldaron en su intervinieron.

No obstante a ello, le advertimos a dicho consejero que de seguir los suscritos dando batalla legal, la condena impuesta en el segundo fallo en mención mínimamente se duplicaría y que con dicho fallo no negociaremos.

b). La H. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, según en cumplimiento a la queja número 02/2009, el 21 de mayo del 2009, emitió nueva resolución en la que efectivamente se duplico la condena citada en el inciso a) de este apartado.

En el mes de noviembre del 2009, por conducto de mi apoderado legal nuevamente a iniciativa de él, se propuso por escrito llegar a un arreglo con el IEEG, pero éste por conducto de su Consejero Presidente Cesar Gustavo Ramos, rechazó por escrito mi propuesta y la de mis compañeros de arreglo, a sabiendas que

el IEEG corría el riesgo de seguir incrementando la condena laboral (triplicarse).

c). Con el fallo del 02 de marzo del 2010, en el juicio laboral multicitado; efectivamente se triplico la condena laboral.

d). A pesar de lo anterior, los Consejeros Electorales del IEEG, han omitido hacer una propuesta por escrito de arreglo conciliatorio, a pesar de que están conscientes de que la condena laboral ahora se cuadruplicó, con motivo del fallo de fecha 26 de septiembre del 2012.

Así mismo, manifiesto que en la página 5 del Periódico "El sur" de fecha 10 de abril del 2010, salió publicada una nota periodista en la que falsamente declara el Consejero Presidente que ha buscado a mi abogado para conciliar un convenio, lo cual es falso, porque hasta la fecha no le ha hecho llegar convenio alguno para resolver el conflicto laboral multicitado.

e). De lo anterior, se advierte que los Consejeros Electorales y Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG), han incumplido con su responsabilidad de cuidar el patrimonio del IEEG, al contrario, han venido administrando el problema (retardando la solución del mismo) con el único objeto de cuidar sus aspiraciones personales en perjuicio del patrimonio de dicho instituto, por lo que será ese H. Congreso

quine a juicio de peritos y en base a las constancias del expediente que se sirva integrar constancias del expediente que se sirva integrar, podrá determinar el quebrando causado al patrimonio del IEEG por culpa dolosa de sus consejeros; configurando lo anterior violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la administración pública, además de que con sus conductas han causado y siguen causando un quebranto al patrimonio público del IEEG, que afectan a los intereses públicos del estado de Guerrero (en agravio de la sociedad); y como consecuencia de lo anterior se determine su destitución e inhabilitación para desempeñarse como servidores públicos; por lo que previa declaratoria de procedencia del juicio político, pido la inhabilitación de los servidores públicos antes citados y se proceda penalmente en contra de ellos en caso de que sus conductas u omisiones sean constitutivas de delitos a juicio de ese H. Congreso, de igual forma, pido se investigue si los servidores públicos denunciados informaron a ese H. Congreso, que las condenas laborales que venía recibiendo constituían un pasivo del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; de igual forma, se investigue si tales condenas fueron reportadas a la Auditoría General del Estado de Guerrero (AGE), a efecto de deslindar responsabilidades.

Razones para la procedencia de Juicio Político en contra de

los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y en contra del Magistrado Presidente de dicho Tribunal y/o Consejero Electoral Electo o entrante del IEEG:

a) De la narración de los hechos citados en este ocurso, se advierte que la Justicia Federal, seis veces modificó las diversas resoluciones emitidas por los señores magistrados denunciados no obstante de que éstos, por presunción legal son peritos en derechos, es decir, no es lógico que expertos en leyes, les modifiquen sistemáticamente sus criterios jurídicos.

b) De lo anterior, se desprende que los señores magistrados no han actuado con responsabilidad, honradez e imparcialidad en sus decisiones, tan es así que sus resoluciones fueron modificadas por la justicia federal, reflejando su actuar su notoria deficiencia en el desempeño de sus funciones, así como por su desmedida parcialidad a favor del IEEG; por lo que previa declaratoria de procedencia del Juicio Político, pedimos la inhabilitación de los servidores públicos antes citados y se proceda penalmente en contra de ellos en caso de que sus conductas u omisiones sean constitutivas de delitos a juicio de ese H. Congreso.

Solicitando se designen peritos en materia a efecto de que evalúen el actuar de los señores magistrados como "administra-

dores de justicia laboral."

TERCERO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad con los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio Político sea procedente se deben de reunir los siguientes elementos: **a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor públicos; y c) que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Con respecto al requisito contenido bajo el inciso a), se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribu-

nal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, **los Magistrados del Tribunal Electoral;** los **Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado,** los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, **el** Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Antes de entrar al estudio de los requisitos anteriormente señalados, es necesario establecer que por cuanto hace al **C. Ramón Ramos Piedra,** servidor público denunciado, lo denuncian como Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado y en su carácter de Consejero Electoral electo o entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en vista de que no puede fungir con dos cargos al mismo tiempo en la misma dependencia un servidor público de tal importancia, es necesario dejar en

claro que los Directores Jurídicos de las dependencias no son sujetos a Juicio Político, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política Local. Por otro lado, es de aclararse que por cuanto hace a la denuncia con cargo de Consejero Electo o Entrante del Instituto Electoral del Estado, con el que se denomina al C. Ramón Ramos Piedra, se advierte de los presentes autos que los hechos materia del presente asunto fueron realizados antes de que el citado servidor público denunciado ostentara dicho cargo, tal como se encuentra acreditado con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado, por lo que solo se reúne el requisito marcado en el inciso a), más sin embargo, con respecto a los restantes requisitos, no se cumplen, por lo que no procede el Juicio Político contra el C. Ramón Ramos Piedra.

Ahora bien, por cuanto hace a los **CC. César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega, Raúl Calvo Barrera, Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera,** fungieron en su calidad de Consejeros del Instituto Electoral del Estado y como Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, respectivamente, por lo que se acredita el requisito señalado en el inciso a), y corroborado con la información que obra en el Archivo Ge-

neral del Honorable Congreso del Estado.

Ahora bien, previo al estudio de los requisitos de procedibilidad del juicio político, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, se obliga a dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica, de exhaustividad de los hechos y de defensa; asimismo, al ser un órgano instructor que es conformado por varias corrientes, se somete a esos principios de justicia social, sin que esto sea un obstáculo para que al final se esté en aptitud de decidir sobre la procedencia o improcedencia que en derecho pudiera corresponder al presente juicio.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte de los servidores públicos" y "Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho."

Dichos elementos no se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante RUBÉN MAURILIO VÁZQUEZ PINEDA, en su escrito inicial, sustancialmente manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político se debió, primeramente, por violaciones graves y sistemáticas a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Estado de Guerrero,

atribuidas a los **CC. César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabre-
ra, Arturo Pacheco Bedolla, J.
Inés Betancourt Salgado, Jorge
Alberto Sánchez Ortega y Raúl
Calvo Barrera, en su carácter de
Consejeros del Instituto Electro-
ral del Estado,** teniendo el primero de los mencionados el carácter de Presidente dicho instituto, y que con dichas conductas han causado y siguen causando un quebranto al patrimonio público del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, que afectan los intereses públicos del Estado de Guerrero, en agravio de la sociedad.

Contrario a lo sostenido por el denunciante, es de precisarse que de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en el supuesto que hace valer el quejoso, las cuales atribuye a los ahora denunciados, pues no se advierte que éstos hayan causado un perjuicio a los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme lo establece la fracción VIII del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, pues de ello se deduce únicamente la afectación de un interés particular, es decir, que el agravio que presumiblemente se comete es en contra del C. RUBÉN MAURILIO VÁZQUEZ PINEDA, no como la ley señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos y fundamentales de su buen despacho.

Puntualizándose, que no hay una afectación directa en el erario y mucho menos se podría hablar de la existencia de un beneficio personal por parte de los denunciados; por tanto, el daño o menoscabo que dice el denunciado se cometió, no se encuentra acreditado hasta este momento, puesto que el juicio laboral que promovió sigue subjúdice, esto es, que dicho juicio se continúa ventilando ante la autoridad respectiva, tan es así que el ahora denunciante no proporcionó hasta el momento ningún documento en el que se pueda tener certeza de que ya están dirimidos los conflictos de interés con los denunciados, y esta soberanía no tiene la certeza jurídica de que el referido juicio haya concluido con una resolución que haya causado estado, y mucho menos no está en condiciones de invadir esferas de ninguna competencia; por tal motivo, es de recalcar que hasta el momento el Congreso no cuenta con elemento de convicción alguno que tenga por acreditado algún desvío de recursos económicos que manejan las instituciones, como en el caso a estudio, y por ende, que nos haga presumir la falta de cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, de seguridad jurídica, de exhaustividad de los hechos y de defensa).

Ahora bien, ha quedado demos-

trado en autos que en diversas ocasiones el C. RUBÉN MAURILIO VÁZQUEZ PINEDA ha recibido diversas cantidades de dinero por concepto de liquidación de la relación laboral, que solo han sido tomadas como parte del pago de las prestaciones laborales demandadas, esto ha quedado señalado en la prueba aducida por el denunciante en su escrito de denuncia, en su Resolutivo Quinto, establecido en la página 563, de la resolución número TEE/SSI/JLC/004/2006, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, versando de la siguiente manera:

"...

QUINTO. Ahora bien está demostrado que los actores de referencia recibieron diversas cantidades de dinero por concepto de liquidación de la relación laboral, sin embargo, como dichos convenios de terminación de la citada relación laboral son contrarios a derecho, estas cantidades deben tomarse como una parte del pago de las prestaciones laborales a que se condena a la demandada.

..."

Aunado a ello, no pasa desapercibido para los que resuelven, que de las constancias que obran agregadas a los presentes autos, se desprende que los CC. **César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, en su carác-**

ter de Consejeros del Instituto Electoral del Estado, ahora parte denunciada, convocaron a una reunión al demandante para plantearle su reinstalación en el puesto que venía desempeñando, sin embargo, éste no se presentó en la fecha y hora que se había acordado para tal fin; lo que denota una falta de interés por parte del denunciante para tratar de dirimir el conflicto laboral que se había gestado, y en cambio, los denunciados mostraron total disposición para llevar a buen término el problema suscitado.

En segundo término, respecto de los **CC. Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera,** quienes fungieron en su calidad de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aduce el denunciante que las conductas asumidas fueron por su notoria deficiencia en el desempeño de sus funciones, así como por su desmedida parcialidad en sus diversas resoluciones a favor del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, considerando que dichas conductas han causado y siguen causando un quebranto al patrimonio público del Instituto Electoral de Guerrero, que afectan los intereses públicos del Estado de Guerrero en agravio de la sociedad.

De la prueba aportada por el denunciante, consistente en la Resolución del Tribunal Electoral del Estado, número TEE/SSI/JLC/004/2006, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil

doce, en cumplimiento a la ejecutoria número 310/2012, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado emitió una resolución, de la que se desprende en su Resolutivo Cuarto, marcado en las páginas 562 y 563, que dice:

"...

CUARTO. Se condena al Instituto Electoral del Estado, a reinstalar a los actores en los puestos que venían desempeñando con las mismas modalidades y condiciones, con la retribución actual que erogue el Instituto Electoral del Estado para esas plazas, así mismo se les expidan los nombramientos correspondientes y se les tenga por trabajadores con una relación de trabajo por tiempo indeterminado, también a pagarles todas y cada una de las prestaciones que se detallan en el cuerpo de la presente resolución hasta la ejecución de la presente sentencia, así como al pago de los incrementos salariales que se generaron desde la fecha del despido hasta el cumplimiento del presente fallo, absolviendo al Instituto Electoral del pago del tiempo extraordinario reclamado por trabajo en periodo de proceso electoral, así como los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, la prima dominical y la media hora devengada y no pagada.

..."

De lo que se colige, que dicho supuesto que el denunciante aduce sobre el actuar de los Magistrados de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con su actuar hayan causado un quebranto del patrimonio público, sólo se observa de lo anteriormente citado, como prueba fehaciente el debido cumplimiento a las facultades y competencias de dichos servidores públicos denunciados, y sobre todo, lo que les determinó el Tribunal Federal a cumplir.

Aunado a ello, en vista de la naturaleza del Juicio Político, siendo como un recurso extraordinario que constitucionalmente tiene todo ciudadano para hacer valer su derecho de petición, es también necesario agotar en tiempo y forma todas las instancias jurisdiccionales que las leyes secundarias prevea para dirimir conflictos, esto es, que previo a la interposición del Juicio Político, es requisito indispensable agotar todas las instancias o recursos ordinarios, que serían, pues, en primera, el juicio natural (juicio de primera instancia), el cual concluye con una sentencia definitiva, dictada por la autoridad que conozca del asunto; en segunda, (segundo recurso), es el recurso de inconformidad que se interpone ante la autoridad superior que corresponda; luego entonces, una vez agotadas las instancias respectivas, tendría lugar la presentación del Juicio de Responsabilidad Oficial que el quejo-

so estimara pertinente.

Plasmado lo anterior, la Comisión Instructora concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia".

Que en sesiones de fechas 20 y 22 de enero del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrada bajo el número CEP/JP/LX/002/2012, promovido por el C. Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los CC. César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García,

Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al C. Ramón Ramos Piedra, en su carácter de Director Jurídico y Consejero Electoral Electo o Entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los CC. Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 687 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN MAURILIO VÁZQUEZ PINEDA, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CÉSAR GUSTAVO RAMOS, ROSA INÉS DE LA O GARCÍA, JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA, ARTURO PACHECO BEDOLLA, J. INÉS BETANCOURT SALGADO, JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA Y RAÚL CALVO BARRERA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; RAMÓN RAMOS PIEDRA,

EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO Y CONSEJERO ELECTORAL ELECTO O ENTRANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO; JESÚS VILLANUEVA VEGA, ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ E ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente el Juicio Político interpuesto por el C. Rubén Maurilio Vázquez Pineda, en contra de los CC. César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, en su carácter de **Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.**

SEGUNDO.- No se admite y se declara improcedente el Juicio Político interpuesto por el C. Rubén Maurilio Vázquez Pineda, en contra del C. Ramón Ramos Piedra, en su carácter de **Director Jurídico y Consejero Electoral Electo o Entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.**

TERCERO.- No se admite y se declara improcedente el Juicio Político interpuesto por el C. Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los CC. Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; por lo vertido en el considerando tercero del presente Dicta-

men.

CUARTO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

QUINTO.- Notifíquese en forma personal el presente decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, A QUE EN EL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS, SE REALICEN DE ACUERDO AL CONSUMO REAL GENERADO POR LOS CONSUMIDORES, Y QUE NO SE SIGA EFECTUANDO EL COBRO POR RANGOS COMO ACTUALMENTE SE REFLEJA EN LOS RECIBOS DE LUZ, YA QUE SON COBROS EXCESIVOS QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de enero del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el

que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al Titular de la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, a que en el ámbito de las atribuciones que les confiere la Ley de la Industria Eléctrica, para que en la elaboración de las metodologías para el cálculo y ajuste de las tarifas, se realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores, y que no se siga efectuando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz, ya que son cobros excesivos que afectan a la población del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 24 de abril del año en curso, en uso de sus facultades constitucionales, el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se hace respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, de Economía, de la Comisión Federal de Electricidad a que en el ámbito de sus atribuciones, se revise el método mediante el cual se realiza el cobro de energía eléctrica con-

forme a su grafica de consumo de kw/h.

Que con fecha 24 de abril del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la mencionada Propuesta de Acuerdo Parlamentario, turnándola a la Comisión de Ordinaria de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, por oficio Número LX/2DO/OM/DPL/01132/2014, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Hacienda.

Que en sus consideraciones, el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, señala lo siguiente:

- **"PRIMERO.-** En la actualidad, el uso de energía eléctrica es fundamental y representa no sólo una necesidad básica sino también parte primordial de todas las actividades de los mexicanos, para realizar las actividades cotidianas más esenciales.

- **SEGUNDO.-** Como todos sabemos, la Comisión Federal de Electricidad presta el servicio de suministro de energía eléctrica. Así para fomentar el desarrollo del País, el Gobierno Federal creó, el 14 de agosto de 1937, la Comisión Federal de Electricidad, que tendría por objeto

organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

• **TERCERO.**- Pero en la realidad la Comisión Federal de Electricidad no cumple con el objetivo principal de su creación, ni con intereses generales de costo mínimo para cada ciudadano que hace uso de ella, al contrario daña la economía de la ciudadanía la realizar cobros excesivos como se encuentra sucediendo en el Estado de Guerrero, especialmente en el Puerto de Acapulco, donde los más afectados son los trabajadores y la gente más necesitada, porque aparte de sostener a su familia con su salario mínimo el cual es desigual a la canasta básica, tienen que pagar un recibo de luz eléctrica extremadamente alto, lo que conlleva a una mayor crisis social.

• **CUARTO.**- El solicitar cambios a las tarifas eléctricas ayuda mucho a un verdadero cobro justo de electricidad, pero también se debe de buscar otro tipo de alternativas para disminuir esta problemática que aqueja a la ciudadanía en general, pero aún más a la clase trabajadora del Estado de Guerrero y del Puerto de Acapulco, porque al fin y

al cabo el pueblo es el que termina pagando los platos rotos.

• **QUINTO.**- Es por ello, que la electricidad no debe de ser un calvario para el trabajador y la ciudadanía a la hora de pagarlo, gracias a los subsidios aún os encontramos dentro de los márgenes reales del pago de este servicio, pero debe de tomarse en cuenta también los kw/h que deben de ser coherentes con el consumo real, ya que la paraestatal cobra por rangos de centena los kw/h, como se aprecia en su grafica de consumo, entonces no puede ser que al pasarte del rango de 100 kw/h ya sea 1 o 99, se te cobre en automático el rango de 200 kw/h, y así sucesivamente con los demás rangos, por lo cual nos encontramos con el supuesto que la Comisión Federal de Electricidad se encuentra cobrando no el consumo real de energía eléctrica, más bien el consumo redondeado como lo realizan las compañías de telefonía celular.

• **SEXTO.**- Por lo anteriormente planteado, debemos entender que la electricidad es parte prioritaria para la vida de toda persona, y los precios tienen que ajustarse a las necesidades e ingresos pre capital de cada individuo, debemos alzar las voces en esta máxima tribuna de nuestro Estado, porque no podemos olvidar a quienes representamos, pero sobre todo las necesidades primarias y los problemas que aquejan a nuestro pueblo, es por ello que no podemos pasar por

alto este tipo de situaciones que laceran la economía de nuestros trabajadores y de toda la gente más desprotegida del Puerto de Acapulco.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva.

Que derivado del análisis a la propuesta de Acuerdo Parlamentaria suscrita por el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, la consideramos procedente, en virtud de que es importante que los cobros de energía eléctrica sean conforme al consumo que se realiza y no basado en los rangos que ellos tienen, ya que esto no es proporcional y afecta a la economía familiar.

Sin embargo es conveniente señalar que el 11 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de la Industria Eléctrica, ello derivado de la reforma en materia energética, la cual entró en vigor al siguiente día de su publicación, estableciendo en el Título Cuarto, Capítulo VI "De las tarifas", artículo 139, lo siguiente: "La CRE (Comisión Reguladora de Energía), aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajust-

te de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Ultimo Recurso y las **Tarifas Finales del Suministro Básico**. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios".

De igual forma en el segundo párrafo de dicho artículo también contempla que: "El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior **para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico**, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE".

Que ante estas nuevas disposiciones, es necesario, modificar el resolutivo del acuerdo propuesto y suprimir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Economía y a la Comisión Federal de Electricidad en virtud de que conforme a la mencionada Ley, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía compete establecer los métodos para la aplicación de tarifas del suministro básico.

Por otro lado, y en virtud de que se trata de una nueva Ley que establece la aplicación de las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas del Suministro Básico, consideramos pertinente realizar el exhor-

to en el sentido de que en la elaboración de estas metodologías para el calculo y ajuste de las tarifas, sean de acuerdo al consumo real generado por los consumidores, y no se cobre por rangos como actualmente se realiza y se refleja en los recibos de Luz".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 20 y 22 de enero del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al

Titular de la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, a que en el ámbito de las atribuciones que les confiere la Ley de la Industria Eléctrica, para que en la elaboración de las metodologías para el calculo y ajuste de las tarifas, se realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores, y que no se siga efectuando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz, ya que son cobros excesivos que afectan a la población del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 41/2013-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOVANNY NAHUM JUAREZ ZARATE, EN CONTRA DE GLORIA VALLE HERNANDEZ; UBICADO EN CALLE NARANJO LOTE TRES, MANZANA SEIS, FRACCIONAMIENTO AMPLIACION HUAJAL, CHILPANCINGO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 02; AL NOROESTE MIDE 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NARANJO; AL SURESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 14 Y AL SUROESTE MIDE 15:00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 04, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS. POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR,

PERIÓDICO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL CITADO BIEN, Y DADO QUE EL VALOR DEL TOTAL DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$67,330.80 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 80/100 M.N.) DE ACUERDO CON EL AVALÚO EXHIBIDO EN AUTOS, POR TANTO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE DICHO BIEN CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE \$44,887.20 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE COMERCIO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Juan Pablo Leyva y Córdoba,

Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 58,304, de fecha tres de febrero del dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, la señora ANGÉLICA CUEVAS VARELA, aceptó la herencia que el autor de la sucesión, el señor EVARISTO HERNÁNDEZ MOGOLLAN, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 34,410, de veinte de mayo del 2006, pasada ante la fe del suscrito notario. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la señora ANGÉLICA CUEVAS VARELA, en su carácter de albacea aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño y manifestó que procederán a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., a 3 de Febrero del Año 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CÓRDOBA.
Rúbrica.

2-2

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 75,267 de fecha 04 de febrero de 2015, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del SR. FRANCISCO MEZA CATALÁN, en su carácter de único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MEZA ROMERO, quien manifiesta que acepta la herencia y el cargo de albacea que le fue conferido, y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 04 de Febrero de 2015.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

La C. VIRGINIA CUENCA DE LA CRUZ, adquiere para si y en representación del menor JOKSAN IBISAI JUAREZ CUENCA, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la calle Dr. Liceaga número 103, Barrio de San Mateo, en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 8.25 mts., y colinda con Gaspar Hernández.

Al Sur: Mide en 8.55 mts., y colinda con Aniceto Gómez, calle Dr. Liceaga de por medio.

Al Oriente: Mide en tres tramos 19.19, 0.40 y 19.15 mts., y colinda con Eleuterio Pastor.

Al Poniente: Mide en tres tramos 22.30, 0.95 y 15.30 mts., y colinda con Jesús Contreras.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Enero del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 262/2013-1, relativo al juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por IRMA MEDINA LÓPEZ, en contra de DAVID CAMARILLO OROSCO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en consistente en Villa número 7, lote 13, Avenida Principal, número 12, Sector Malaga, Cumbres de Llano Largo, de esta Ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 89469, de este Distrito Judicial de Tabares. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$794,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido por el perito designado por la referida actora, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Ad-

ministración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 26 de Enero de 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 274-1/1998, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AGUSTÍN SEGURA LEYVA, en contra de SARA ARMANDA PIZA DE ESPINOZA y JOSÉ ESPINOZA LANCHE, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el departamento A-402, del Conjunto Residencial Coral Bella Vista, de la Colonia Santa Cruz, de esta Ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 80270, de este Distrito Judicial de Ta-

bares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 07.70 metros, con departamento A-401, y 1.80 metros con área de escalera, al oriente en 10.50 metros con área verde común, al sur en 09.50 metros con área verde común, al poniente en 9.30 metros con área verde común, y 1.20 metros con área de escalera en medida vertical. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien embargado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 22 de Enero de 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 310/2014-I-F, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORICO INCAUSADO, PROMOVIDO POR CLARA MONTES DE OCA FIGUEROA, EN CONTRA DE YUNIO BUSTOS BUSTOS, SE DICTO LO SIGUIENTE:

Taxco, Guerrero, a veintitrés de enero de dos mil quince.

"... se ordena notificar la radicación del asunto que nos ocupa al citado demandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y el Sur que se editan en las Ciudades de Chilpancingo y Acapulco, Guerrero, haciendo saber al demandado que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días a recibir la copia simple de la demanda que nos ocupa y documentos anexos a la misma, para que dentro del término de tres días adicionales produzca contestación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento

que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los Estrados de este juzgado, en términos de lo que establecen los artículos 256 y 257 del Código en comentario..." .Notifíquese y cúmplase. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

"... Taxco, Guerrero, a ocho de agosto de dos mil catorce.

Téngase por presentada a Clara Montes de Oca Figueroa, quien promueve por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por medio del cual demanda de Yunio Bustos Bustos, el divorcio Incausado..." se admite a trámite su demanda, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número 310/2014-I-F...", córrase traslado y emplácese a Yunio Bustos Bustos, para que en un término de nueve días hábiles, manifieste su conformidad con la propuesta de convenio o en su caso al contestar la demanda, presente su contrapropuesta, con el apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por conforme con la prestaciones establecidas en el convenio que acompaña la parte actora a su escrito inicial de solicitud...". Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la Ley de Divorcio del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación de los cónyuges; B).- Se les previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro...; C).-

Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes que sean comunes; D).- Se decreta la guarda y custodia de manera provisional de la menor Yenifer Cristina Bustos Montes de Oca, a favor de la parte actora; E).- Se fija por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la menor antes señalada y la parte actora, 30 días de salario mínimo general vigente en la región, cuyo equivalente asciende a la cantidad de \$1,913.10 que deberá depositar en este juzgado el deudor alimentario los cinco primeros días de cada mes, mediante billete de depósito...". Asimismo se le previene al citado demandado para que informe a este juzgado su fuente de trabajo así como el domicilio y las prestaciones que mensualmente obtiene...". Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente civil número 125/2013-I-C, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCELINO PÉREZ CORTEZ, en contra de ISAURO PÉ-

REZ CATALAN E IRERY MERCADO GALARZA, el Ciudadano licenciado ARTURO CORTES CABAÑAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en un predio rustico ubicado en calle sin nombre del poblado de Santa Bárbara, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 200.00 metros y colinda con Remanente de la señora Juana Sotelo Mojica; al Sur mide 200.00 metros y colinda con Cirilo Mendoza Vega; al Oriente mide 100.00 metros y colinda con remanente de la vendedora; y al Poniente mide 100.00 y colinda con Moises Santamaria Álvarez, con callejón de por medio; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el folio electrónico número 17287 correspondiente al Distrito de Mina de fecha 28 de abril del dos mil once; sirviendo de base la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIEL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquese postores.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 10 de Febrero del 2015.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SOCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 611/2011-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de Carlos Feliciano Pérez Villagomez, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintiuno de abril del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en los lotes 112-A y lote 111, Sección 5ª, de la avenida Gran Vía Tropical, Fraccionamiento Las Playas, en esta ciudad, en esta ciudad, y las siguientes medidas y colindancias: Al nores-te, en 31.00 metros colinda con lote número 110; al sureste, en 24.40 metros colinda con lotes 116 y 117; al suroeste; en 30.30 metros, colinda con lote número 112; al noroeste, en 21.10 metros colinda con avenida Gran Vía Tropical; con superficie de 721.30 metros cuadrados; há-gase la publicación de edictos

convocando postores por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad El Sol de Acapulco y en los estrados de este Juzgado y en los tableros de las administraciones Fiscales Estatales uno y dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,060,000.00 (dos millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional); precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirve de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 13 de Febrero de 2015.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 631/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de César Toralva Meraza y Alicia del Carmen Sotelo Rivera. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a nueve de febrero del dos mil quince.

"...con fundamento en los artículos 459, 466, 467 del Código Procesal Civil del Estado, como lo solicita, ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el Departamento número Trescientos uno y cajón de estacionamiento, del Edificio en Condominio denominado "Manzanillo", ubicado en la manzana ocho del Fraccionamiento Real de Acapulco, dentro del área conocida como Hornos Insurgentes en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, en cual tiene una superficie de sesenta y seis metros cuadrados, que consta de dos recámaras, alcoba, baño completo, estancia-comedor, cocina y patio de servicio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nortre, en cinco metros con sesenta centímetros, con vacío al

jardín exterior; al Este, en cuatro metros, con vestíbulo y escaleras; al Norte, un metro con cuarenta centímetros, con vestíbulo; al Este, en tres metros con cincuenta centímetros, con cocina y patio del departamento uno-trescientos dos; Al Sur, en un metro con sesenta centímetros, con vacío a patio interior; al Este, en tres metros con cinco centímetros, con vacío a patio interior; al Sur, en tres metros con cincuenta centímetros, con recámara del departamento uno-trescientos cuatro; al Oeste, en un metro con cincuenta centímetros, con vacío de circulación exterior; al Sur, en tres metros con veinticinco centímetros, con vacío a circulación exterior; al Oeste, en seis metros, con vacío a circulación exterior; al Norte, en un metro con treinta y tres centímetros, con vacío a circulación exterior; al Oeste, en dos metros con ochenta centímetros, con vacío a circulación exterior. En su superficie superior, colinda con departamento uno-cuatrocientos uno; en su superficie interior, colinda con departamento uno-doscientos uno. CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO, con una superficie de doce metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en dos metros con cuarenta centímetros, con la Calle de Sinaloa; al Este, en cinco metros, con cajón de estacionamiento uno-trescientos dos; al Sur, en dos metros con cuarenta centímetros, con circulación interior del

conjunto; y al Oeste, en cinco metros, con cajón de estacionamiento uno-doscientos dos. Dicho bien tiene un valor pericial de \$442,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas del día ocho de abril del dos mil quince. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAS, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Acapulco, Gro., 11 de Febrero del 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAS.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO, CINCO Y DIEZ DE FEBRERO, TODOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 466/2011-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MARÍA LILIA PAZ Y PUENTE LÓPEZ, EN CONTRA DE TOMÁS MARTÍNEZ RIVERA, SIENDO LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS, EL PRIMERO DE ELLOS, EN CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PROPIEDAD DEL DEMANDADO TOMÁS MARTÍNEZ RIVERA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 23.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, AL SUR MIDE 23.00 METROS. Y COLINDA CON VENDEDOR FORTUNATO KURI CRISTINO, AL ORIENTE MIDE 60.00 METROS Y COLINDA CON VENDEDOR FORTUNATO KURI CRISTINO, AL PONIENTE, MIDE 60.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO TARCISIO FLORES GOMEZ, Y EL SEGUNDO DE ELLOS UBICADO EN CALLE PRESA TEPECOACUILCO, LOTE NÚMERO 110 MANZANA NÚMERO 6, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL S.A.R.H., DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, MIDE 19.50 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO

111, AL SUR, MIDE 19.50 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 109, AL ORIENTE, MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 80, AL PONIENTE, MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRESA TEPECOACUILCO, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SON LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHOS BIENES, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, SIENDO LA CANTIDAD DEL PRIMERO DE ELLOS \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), Y EL SEGUNDO POR LA CANTIDAD DE \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), QUE SON LOS VALORES OTORGADOS A LOS INMUEBLES DE ACUERDO AL AVALÚO QUE CONSTAN EN AUTOS; ADEMÁS DE QUE UNO DE LOS INMUEBLES A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA NACIONAL MÉXICO-ACAPULCO, UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PROPIEDAD DEL DEMANDADO TOMÁS MARTÍNEZ RIVERA; POR ELLO, SE ORDENA TAMBIÉN CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PU-

BLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESE DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESE JUZGADO; AHORA BIEN, TODA VEZ QUE EL CITADO INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 1071 Y 1072 DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN VIGOR, CON LOS INSERTOS NECESARIOS, GÍRESE EXHORTO EN TURNO AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, SE SIRVA CUMPLIMENTAR LOS AUTOS ANTES SEÑALADOS. EN ATENCIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MOTIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLEVARSE A CABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTELACIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE EL LAPSO QUE DEBE MEDIAR PARA LA SUBASTA, DEBE SER EL DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y

LA ALMONEDA.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HOMAR ZULUAGA CIRIACO.

Rúbrica.

3-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.